

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No.

Fecha: 26/10/2021

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4003004 2012 00321	Ejecutivo Singular	NANCY CASTELLANOS	MARIA JIMENA LOPEZ CHAVARRO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia 2:00 p.m. 29 de noviembre de 2021	25/10/2021		
41001 4003004 2013 00543	Ejecutivo Singular	COBRANZAS Y FINANZAS S.A.S.	RODOLFO RAMIREZ HORTA Y OTRO	Auto termina proceso por Desistimiento Tacito sin sentencia	25/10/2021		
41001 4003004 2017 00210	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	JORGE RAMON HOYOS ORDOSGOITIA	Auto Resuelve Negar Terminación Proceso	25/10/2021		
41001 4003004 2017 00221	Ejecutivo Singular	LINA PAOLA SUAREZ BEDOYA	MARIA FENYVER YANGUMA PARRA	Auto termina proceso por Desistimiento Tacito sin sentencia	25/10/2021		
41001 4003004 2017 00524	Ejecutivo Singular	GUILLERMO MONTEALEGRE GARCIA	ALEXIS PAYARES CABEZAS	Auto resuelve Solicitud se informa que no hay asociados titulosw al proceso	25/10/2021		
41001 4003004 2017 00815	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	AGRO PECES LTDA.	Auto resuelve Solicitud dejar sin efecto el auto de fecha 15 de septiembre de 2021 - remitir expediente a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES	25/10/2021		
41001 4003004 2018 00164	Ejecutivo Singular	JHON FREDY PERDOMO BETANCOURT	YENNY ALEXANDRA SAAVEDRA CASTRO Y OTROS	Auto termina proceso por Desistimiento Tacito sin sentencia	25/10/2021		
41001 4003004 2018 00416	Ejecutivo Singular	ANA YANETH ALDANA HUEPENDO	GUILLERMO SOTTO MARTINEZ Y OTRO	Auto libra mandamiento ejecutivo medidas cautelares	25/10/2021		
41001 4003004 2018 00416	Ejecutivo Singular	ANA YANETH ALDANA HUEPENDO	GUILLERMO SOTTO MARTINEZ Y OTRO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia 8:00 a.m. 25 de enero de 2022	25/10/2021		
41001 4003004 2018 00663	Ejecutivo Singular	DANIELA CATALINA MAGAÑA TEJADA	FARID CUELLAR	Auto termina proceso por Desistimiento Tacito sin sentencia	25/10/2021		
41001 4003004 2018 00702	Ejecutivo Singular	GONZALO TEJADA DIAZ	MANUEL VARGAS LAGUNA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia 8:00 a.m. 3 de febrero de 2022	25/10/2021		
41001 4003004 2018 00860	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	HILDA TRONCOSO PERDOMO	Auto corre traslado Avaluo Art., 444 C.G.P.	25/10/2021		
41001 4003004 2019 00158	Ejecutivo Singular	CREDIAVALES S.A.S.	JUAN SEBASTIAN ESPAÑA SCARPETA	Auto requiere a la parte actora notificar al demandado art., 317 C.G.P.	25/10/2021		
41001 4003004 2019 00303	Ejecutivo Singular	BANCO GNB SUDAMERIS SA	WILLIAM ANDRES LOAIZA CARVAJAL	Auto Designa Curador Ad Litem	25/10/2021		
41001 4003004 2019 00451	Abreviado	MARIA CLARA PERDOMO LEIVA	LUIS ENRIQUE CERQUERA NAÑEZ	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia 8:00 a.m. 1 de febrero de 2022	25/10/2021		
41001 4003004 2019 00813	Ejecutivo Singular	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	CYAM INGENIEROS S.A.S	Auto resuelve Solicitud se le informa que no aparecen titulos asociados al proceso	25/10/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4003004 2020 00004	Ejecutivo Singular	FERNANDO ALBERTO RUBIO LONDOÑO	JAIVER ALFONSO BARRERA ARZUAGA Y OTRA	Auto agrega despacho comisorio SE AGREGA DESPACHO COMISORIO, SE CONCEDE 5 DIAS PARA ACTUACIONES DE QUE TRATA ART 40 DEL CGP	25/10/2021		
41001 4003004 2020 00415	Ejecutivo	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE	JULIAN DAVID ZAPATA SALCEDO	Auto 440 CGP	25/10/2021		
41001 4003006 2017 00548	Ejecutivo Singular	BERTHA MARIA RODRIGUEZ RIVERA	INGENIERIA INTEGRAL DE SERVICIOS Y PRODUCTOS SAS	Auto requiere ala parte actora notificar al demandado art., 317 C.G.P.	25/10/2021		
41001 4003006 2018 00888	Ejecutivo Singular	CARLOS EDILSON POSADA MAYA	DEIBY MARTINEZ CORTES	Auto resuelve Solicitud SE INFORMA AL INTERESADO QUE NO SE ENCONTRARON TITULOS ASOCIADOS AL PROCESO POR PAGAR	25/10/2021		
41001 4022004 2015 00246	Ejecutivo Singular	B&D FACTOR CAPITAL	VIVIANA JUDITH SOLIS GAMARRA Y ALFONSO MEZA CAMACHO	Auto ordena entregar títulos	25/10/2021		
41001 4022004 2015 00470	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	OSCAR IGNACIO TRUJILLO RAMIREZ	Auto Fija Fecha Remate Bienes 8:00 a.m. 2 de diciembre de 2021	25/10/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 26/10/2021 , SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

NESTOR JOSE POSADA CASTELLANOS
SECRETARIO



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva, 25 OCT 2021.

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	LINA PAOLA SUAREZ BEDOYA
DEMANDADO	MARIA FENIVER YANGUMA PARRA
RADICADO	2017-00221

Se encuentra al despacho el presente proceso ejecutivo propuesto por **LINA POALA SUAREZ BEDOYA** contra **MARIA FENIVER YANGUMA PARRA**, para decidir lo que en derecho corresponda relativo a la terminación anormal del proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 numeral 1 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES.-

La ley 1564 del 2012, por medio de la cual expide el código general del proceso y se dictan otras disposiciones, establecen en su artículo 317 numeral 1. "Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas".

Es así que mediante auto de fecha 19 de febrero de 2020, se dispuso requerir a la parte actora, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del auto, procediera a notificar a la demandada MARIA FENIVER YANGUMA PARRA, término que venció en silencio, pese a encontrarse más que superado el termino concedido para ello. Razón para decretar la terminación anormal del proceso por desistimiento tácito, conforme lo establecido el artículo 317 numeral 1 del código general del proceso, advirtiendo que se configura a cabalidad el presupuesto para dar aplicación a la disposición en cita.



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

En consecuencia, se decretara de plano la terminación del proceso, así como el levantamiento de las medidas cautelares vigentes, si a ello hubiere lugar.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Cuarto Civil municipal de Neiva,

RESUELVE.-

PRIMERO.- ORDENAR la terminación del presente proceso por haberse dado los presupuestos normativos del artículo 317 numeral 1 del código general del proceso.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentren vigentes contra los demandados.

TERCERO.- ORDENAR el archivo del proceso previa anotación de rigor en el respectivo software de gestión y en los libros de radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Jueza:


BEATRIZ EUGENIA ORDOÑEZ OSORIO



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva

Neiva, 25 OCT 2021

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO – Incidente de Liquidación de Perjuicios.
DEMANDANTE	NANCY CASTELLANOS
DEMANDADO	MARIA JIMENA LOPEZ CHAVARRO
RADICADO	2012-00321

Atendiendo las disposiciones del Gobierno Nacional previstas en el Decreto 417 de 2020, que declaró la emergencia económica, social y ecológica en el territorio Nacional y el Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 que suspendió los términos procesales, los cuales se reiniciaron el día 01 de julio de 2020 por Acuerdo PCSJA20-11851 del 27 de junio de 2020, emanado del Consejo Superior de la Judicatura; se reprograma la audiencia señalada en audiencia anterior, que no se llevó a cabo por las anteriores razones, por lo que el Juzgado,

DISPONE

- 1- Para efectos de llevar a cabo la diligencia programada en audiencia anterior, se señala:

El día 29 de Noviembre de 2021, 2:00 pm

- 2- Se advierte a las partes que la audiencia se hará virtualmente por la aplicación TEAMS, por lo que se enviará el link de la reunión a los correos electrónicos reportados a la fecha de hoy. En caso contrario será carga procesal de los apoderados judiciales informar a sus poderdantes y testigos del link que enviará el Juzgado para la reunión virtual en la aplicación TEAMS. Se requiere a las partes, testigos y apoderados verificar previamente su conexión a internet, quienes deberán unirse a la reunión virtual de manera independiente y por separado lo anterior para asegurar una óptima conexión y el cumplimiento de las garantías procesales.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,


BEATRIZ EUGENIA ORDOÑEZ OSORIO



143

República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva

Neiva, 23 OCT 2021

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADO	HILDA TRONCOSO PERDOMO
RADICACIÓN	2018-00860-00

Por el término de diez (10) días se corre traslado del avalúo presentado por el apoderado de la entidad demandante, para que los interesados presenten sus observaciones conforme lo establece el artículo 444 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE.


BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO
JUEZA.-

2



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA - HUILA**

Neiva, 25 OCT 2021

REFERENCIA	
PROCESO	VERBAL
DEMANDANTE	MARIA CLARA PERDOMO LEIVA
DEMANDADO	LUIS ENRIQUE CERQUERA NAÑEZ
RADICACIÓN	2019-00451

Como quiera que venció el término de traslado de excepciones, habiéndose descrito traslado oportunamente por el demandante, se convoca a las partes para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., la cual se realizará el día:

El día 1 de Febrero de 2022 a las 8:00am.

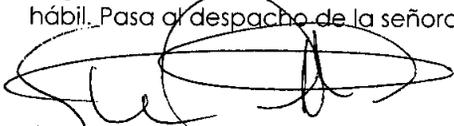
Finalmente se advierte a las partes que la audiencia se hará virtualmente por la aplicación TEAMS, por lo que se enviará el link de la reunión a los correos electrónicos reportados a la fecha de hoy. En caso contrario será carga procesal de los apoderados judiciales informar a sus poderdantes y testigos del link que enviara el Juzgado para la reunión virtual en la aplicación TEAMS. Se requiere a las partes, testigos y apoderados verificar previamente su conexión a internet, quienes deberán unirse a la reunión virtual de manera independiente y por separado. Lo anterior para asegurar una óptima conexión y el cumplimiento de las garantías procesales.

NOTIFIQUESE


BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO

Jueza

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Neiva, 31 de agosto del 2021.- En la fecha dejo constancia que la diligencia señalada para el día 16 de agosto no se pudo llevar a cabo, en razón a que ese día no es hábil. Pasa al despacho de la señora Jueza.



GERMAN CARDENAS MORERA
Escribiente.-



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva

Neiva, 25 OCT 2021

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	GONZALO TEJADA DIAZ
DEMANDADO	MANUEL VARGAS LAGUNA
RADICACIÓN	2018-00702-00

Atendiendo la anterior constancia, se reprograma la diligencia de audiencia, señalada en auto anterior que no se puede llevar a cabo por las anteriores razones, por lo que el Juzgado,

DISPONE:

1°.- Para efectos de llevar a cabo la diligencia contemplada en el art., 392 del C.G.P., programada en auto anterior, se señala:

El día 3 de Febrero de 2022 a las 8:00am

Se advierte a las partes que la audiencia se hará virtualmente por la aplicación TEAMS, por lo que se enviará el link de la reunión a los correos electrónicos reportados a la fecha de hoy. En caso contrario será carga procesal de los apoderados judiciales informar a sus poderdantes y testigos del link que enviará el Juzgado para la reunión virtual en la aplicación TEAMS. **Se requiere a las partes, testigos y apoderados verificar previamente su conexión a internet, quienes deberán unirse a la reunión virtual de manera independiente y por separado.** Lo anterior para asegurar una óptima conexión y el cumplimiento de las garantías procesales. Es menester recordar que es obligación de las partes abstenerse de obstaculizar el desarrollo de las audiencias y diligencias, concurrir al Juzgado cuando sean citados y citar a los testigos de conformidad con los numerales 3, 7, 11 del Art. 78 CGP.

NOTIFIQUESE.



BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO

JUEZA.-



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

Neiva, 25 OCT 2021

PROCESO	EJEUCTIVO MINIMA
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO	AGRO PECES LTDA
RADICACIÓN	2017-00815

El despacho procede a realizar el control de legalidad dispuesto en el artículo 132 del Código General del proceso que dice: "Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes..."

Mediante auto de fecha quince (15) de septiembre de 2021, el Despacho procedió a decretar la terminación del presente proceso bajo la figura del Desistimiento tácito, apoyado en el artículo 317 numeral 2; sin embargo observa el Despacho que previó a dicho pronunciamiento se encuentra comunicación suscrita por el Liquidador PITER VEGA ESCOBAR notificando al despacho la admisión del proceso de liquidación judicial adelantado por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES contra la aquí demanda SOCIEDAD AGRO PECES LTDA.

Teniendo en cuenta lo anterior, el despacho procede a dejar sin efecto la decisión tomada mediante auto de fecha (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021); y en su lugar se ordenará remitir el presente expediente a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, para que sea tenido en cuenta para la calificación y graduación de créditos y derechos de voto.

Por lo expuesto el Juzgado.

RESUELVE-

PRIMERO: DEJAR sin efecto el auto de fecha quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), mediante el cual se decretó la terminación del proceso bajo la figura del Desistimiento Tácito, por lo expuesto.

SEGUNDO: ODENAR remitir el presente expediente la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, una vez se encuentre en firme la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-


BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO

Jueza



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

Neiva, 25 OCT 2021

PROCESO	EJECUTIVO MINIMA SIN SENTENCIA
DEMANDANTE	JHON FREDY PERDOMO BETANCOURT
DEMANDADO	YENNY ALEXANDRA SAAVEDRA Y DANY ALEJANDRA MENDEZ MURCIA
RADICACIÓN	2018-00164

Se encuentra al despacho el presente proceso ejecutivo propuesto por JHON FREDY PERDOMO BETANCOURT contra YENNY ALEXANDRA SAAVEDRA Y DANY ALEJANDRA MENDEZ MURCIA, para decidir lo que en derecho corresponda relativo a la terminación anormal del proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 numeral 1 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES.-

La ley 1564 del 2012, por medio de la cual expide el código general del proceso y se dictan otras disposiciones, establecen en su artículo 317 numeral 1. *"Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas".

Es así que mediante auto de fecha 07 de julio de 2021, se dispuso requerir a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del auto, procediera a notificar a la demandada YENY ALEXANDRA SAAVEDRA CASTRO, término que venció en silencio sin que la parte actora cumpliera con la carga impuesta. Razón para decretar la terminación anormal del proceso por desistimiento tácito, conforme lo establecido el artículo 317 numeral 1 del código general del proceso, advirtiendo que se configura a cabalidad el presupuesto para dar aplicación a la disposición en cita.



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

En consecuencia, se decretara de plano la terminación del proceso, así como el levantamiento de las medidas cautelares vigentes, si a ello hubiere lugar.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Cuarto Civil municipal de Neiva,

RESUELVE.-

PRIMERO.- ORDENAR la terminación del proceso contra YENNY ALEXANDRA SAAVEDRA y DANY ALEJANDRA MENDEZ MURCIA por haberse dado los presupuestos normativos del artículo 317 numeral 1 del código general del proceso.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de la medidas cautelares que se encuentren vigentes contra los demandados.

TERCERO.- ORDENAR el archivo del proceso previa anotación de rigor en el respectivo software de gestión y en los libros de radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,


BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO.



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

Neiva, 25 OCT 2021

PROCESO	EJEUCTIVO MINIMA
DEMANDANTE	DANIELA CATALINA MAGAÑA TEJADA
DEMANDADO	FARID CUELLAR
RADICACIÓN	2018-00663

El artículo 317 de la ley 1564 de 2012 estableció el desistimiento tácito como una forma de terminación anormal del proceso, norma que entró en vigencia a partir del 1 de octubre de dos mil doce 2012, en virtud a lo establecido en el artículo 627 numeral cuarto 4 ibídem.

En efecto, aquella norma establece en el numeral 2, inciso 1, que si al proceso no se le ha proferido sentencia o auto de seguir adelante con la ejecución y que permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo, evento en el cual no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

Revisado el presente proceso, se tiene que a éste no se le ha proferido sentencia o auto de seguir adelante con la ejecución y la última actuación supera el año de que trata la mencionada norma, siendo imperioso decretar la terminación anormal del presente proceso por desistimiento tácito, con base en el artículo 317 del Código General del Proceso. En consecuencia, el Despacho,

DISPONE.-

PRIMERO: DECRETAR que operó el Desistimiento Tácito dentro del presente proceso.

SEGUNDO: LEVANTESE las medidas cautelares practicadas. Por **Secretaría** líbrese los oficios correspondientes.

TERCERO: DESGLÓSESE La documentación que sirvió de base a la acción, con la expresa constancia de que el proceso terminó por Desistimiento Tácito. Entréguesele a la parte demandante previo el pago del arancel judicial.

CUARTO: NO CONDENAR en costas a las partes.

QUINTO: ARCHÍVESE el expediente, una vez en firme el presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-


BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO

Jueza



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

Neiva, 25 OCT 2021.

PROCESO	EJECUTIVO MINIMA
DEMANDANTE	COBRANZAS Y FINANZAS SAS
DEMANDADO	RODOLFO RAMIREZ HORTA Y DIANA PATRICIA LOSADA MORENO
RADICACIÓN	2013-00543

El artículo 317 de la ley 1564 de 2012 estableció el desistimiento tácito como una forma de terminación anormal del proceso, norma que entró en vigencia a partir del 1 de octubre de dos mil doce 2012, en virtud a lo establecido en el artículo 627 numeral cuarto 4 ibídem.

En efecto, aquella norma establece en el numeral 2, inciso 1, que si al proceso no se le ha proferido sentencia o auto de seguir adelante con la ejecución y que permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo, evento en el cual no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

Revisado el presente proceso, se tiene que a éste no se le ha proferido sentencia o auto de seguir adelante con la ejecución y la última actuación supera el año de que trata la mencionada norma, siendo imperioso decretar la terminación anormal del presente proceso por desistimiento tácito, con base en el artículo 317 del Código General del Proceso. En consecuencia, el Despacho,

DISPONE.-

PRIMERO: DECRETAR que operó el Desistimiento Tácito dentro del presente proceso.

SEGUNDO: LEVANTESE las medidas cautelares practicadas. Por **Secretaría** librese los oficios correspondientes.

TERCERO: DESGLÓSESE La documentación que sirvió de base a la acción, con la expresa constancia de que el proceso terminó por Desistimiento Tácito. Entréguesele a la parte demandante previo el pago del arancel judicial.

CUARTO: NO CONDENAR en costas a las partes.

QUINTO: ARCHÍVESE el expediente, una vez en firme el presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-


BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO

Jueza



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva

Neiva, 25 OCT 2021.

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	GUILLERMO MONTEALEGRE GARCIA
DEMANDADO	ALEXIS PAYARES CABEZAS
RADICACIÓN	2017-00524-00

Atendiendo la solicitud de entrega de títulos que hace el demandante a través del correo Institucional, se le informa que no aparecen títulos asociados al proceso, según consulta realizada en el Portal Web del banco Agrario de la ciudad, según reporte anexo

NOTIFIQUESE.


BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO
JUEZA.-



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva

Neiva, 25 OCT 2021.

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	CYAM INGENIEROS S.A.S
RADICACIÓN	2019-00813-00

Atendiendo la solicitud de entrega de títulos que hace el apoderado de la entidad demandante a través del correo Institucional, se le informa que no aparecen títulos asociados al proceso, según consulta realizada en el Portal Web del banco Agrario de la ciudad, según reporte anexo.

NOTIFIQUESE.

BEATRIZ EUGENIA ORDONEZ OSORIO

JUEZA.-

2



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva

Neiva,

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	OSCAR IGNACIO TRUJILLO RAMIREZ
RADICACIÓN	2015-00470-00

Atendiendo la solicitud de nueva fecha y hora para llevar acabo la diligencia de remate del inmueble objeto de cautelas allegada por el apoderado de la parte actora y por ser procedente, el Juzgado accede a ello y en consecuencia, dispone:

1o.- Señalar fecha para llevar a cabo el Remate en pública subasta del inmueble ubicado en la Carrera 31 No. 20-19 Sur, urbanización Manzanares de esta ciudad de propiedad del demandado **OSCAR IGNACIO TRUJILLO RAMIREZ**, el que se halla legalmente embargado, secuestrado y debidamente avaluado.

Para tal fin se fija la hora de las 8:00 am del día 2 del mes de diciembre del año que avanza.

2o.- La SUBASTA comenzará a la hora indicada y no se cerrará sino después de transcurrida una (1) hora, en dicho término solo será admitida la postura que en sobre cerrado sea entregada en la Secretaría del Juzgado, la que debe contener el valor de la oferta sobre la base del 70% de dicho avalúo, previa consignación del 40% de Ley. HAGANSE las publicaciones de que trata el Artículo 450 del Código General del Proceso, en un periódico de amplia circulación en la localidad, diario del Huila o la Nación, o en otro medio masivo de comunicación, la cual se hará el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate.

No obstante lo anterior, y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la circular DESAJNEC20-96 del 01 de octubre de 2020 expedida por la Directora Ejecutiva de administración Judicial, por secretaría se enviará al correo htovar@cendoj.ramajudicial.gov.co el listado de los usuarios que van a ofertar en la diligencia programada, para lograr el ingreso de los mismos a las instalaciones de este despacho oficina 705 del palacio de Justicia de Neiva.

Igualmente, se le informará a las personas que van a participar en el remate como ofertantes, que podrán enviar al correo institucional del Juzgado cmpl04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co copia de la consignación efectuada en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad del 40% del avalúo del respectivo bien, para poder participar en la licitación, al igual que copia de su cédula de ciudadanía, en la forma prevista en el artículo 451 del código General del Proceso. Es preciso advertir a los postores que deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad establecidas por la



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva

entidad (tapabocas, lavado de manos, temperatura no mayor a 37°C y presentarse con su documento de identidad a la hora señalada para el ingreso a la sede judicial, con copia del comprobante del depósito para hacer la postura correspondiente y el sobre cerrado que contiene la oferta, tal como lo señala la circular expedida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial.

NOTIFIQUESE.


BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO
JUEZA.-

2



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva

Neiva,

25 OCT 2021

25 OCT 2021

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	B&D FACTOR CAPITAL
DEMANDADO	VIVIANA JUDITH SOLIS GAMARRA Y ALFONSO MEZA CAMACHO
RADICACIÓN	2015-0024600

Mediante mensaje dirigido al correo institucional, el señor ALFONSO MEZA CAMACHO en calidad de demandado, solicita la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran a su favor dentro del proceso, lo que resulta procedente en consideración a la terminación por Desistimiento Tácito ordenada en proveído del diecisiete (17) de agosto de 2021.

En consecuencia, cáncélense al solicitante los depósitos judiciales aquí constituidos por valor de \$483.151.00 Mcte, para lo cual se dispone librar Orden de Pago con destino al Banco Agrario de esta ciudad.

NOTIFIQUESE.

BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO

JUEZA.-



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva

Neiva, 25 OCT 2021

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO GNB SUDAMERIS S.A
DEMANDADO	WILLIAN ANDRES LOAIZA
RADICADO	2019-00303

Mediante mensaje dirigido al correo electrónico institucional, la abogada ANGIE NATALIA LACUNA CORTES, manifiesta la imposibilidad de aceptar la designación como Curadora Ad- Litem por encontrarse vinculada a la FISCALIA GENERAL DEL LA NACION; En consecuencia, el despacho procede a designar a JESUS DAVID MAHECHA QUINERO como curador del demandado WILLIAN ANDRES LOAIZA, quien puede ser notificado al correo electrónico jesusmahecha@hotmail.com informándole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. Entéresele al profesional de derecho para que entre a ejercer el cargo conforme al artículo 48-7 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

BEATRIZ EUGENIA ORDONEZ OSORIO

JUEZA



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva, 25 OCT 2021.

REFERENCIA	
PROCESO	Ejecutivo COSTAS
DEMANDANTE	ANA YANETH ALDANA HUEPENDO
DEMANDADO	CLAUDIA MARITZA MENDEZ SANCHEZ
RADICACIÓN	4100140030042018-0041600

Con base en el Artículo 306 del Código General del Proceso, procede el Despacho a librar Mandamiento Ejecutivo por las costas aprobadas, conforme a lo solicitado por la parte actora.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva,

RESUELVE.-

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía, a favor de **ANA YANETH ALDANA HUEPENDO** y en contra de **CLAUDIA MARITZA MENDEZ SANCHEZ** por la siguiente cantidad:

- 1.1. Por la suma de \$2.000.000 Mcte por concepto de costas procesales, liquidadas el día 09 de diciembre de 2020 más intereses moratorios a la tasa legal del 0.5% mensual, a partir de su ejecutoria, y hasta cuando se cancele totalmente la obligación.

La parte ejecutada deberá cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes al conocimiento de esta providencia, advirtiéndosele que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, podrá formular excepciones de mérito. (Art.442 CGP). Oportunamente se resolverá la condena en costas.

2º.- DECRETAR EL EMBARGO de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso de las sumas de dineros que en cuentas corrientes, de ahorro. CDTs o cualquier otro producto bancario o financiero posea al demandada en las entidades bancarias de esta ciudad y que se relacionan en la solicitud de medidas cautelares - El embargo se limita en la suma de \$4,000.000 M/cte. Librese oficio circular y remítase por correo electrónico, informándose que los dineros retenidos deben ser puestos a nuestra disposición por conducto del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA de esta ciudad, en la sección de depósitos Judiciales cuenta No. 410012041004.-

2º.- DECRETAR EL EMBARGO de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal vigente que devengue la demandada CLAUDIA MARITZA MENDEZ SANCHEZ – como empleada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL HUILA. El embargo se limita en la suma de \$4,000.000 M/cte. Librese oficio circular y remítase por correo electrónico, informándose que los dineros retenidos deben ser puestos a nuestra disposición por conducto del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA de esta ciudad, en la sección de depósitos Judiciales cuenta No. 410012041004.-

3º.- NOTIFÍQUESE este auto a la parte ejecutada de forma personal en la forma prevista en el Código General del Proceso en concordancia con el Decreto 806 del 04 de Junio de 2020.

NOTIFIQUESE


BEATRIZ EUGENIA ORDONEZ OSORIO
JUEZA

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99 OFICINA 705 TELEFONO: 8711384
Correo Institucional: cmp104nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
NEIVA - HUILA

Neiva, 25 OCT 2021.

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ANA YANETH ALDANA HUEPENDO
DEMANDADO	GUILLERMO SOTTO MARTINEZ y GONZALO SOTTO MARTINEZ
RADICACIÓN	2018-00416

Vencido el término de traslado de las excepciones propuestas por los demandados, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Convocar a ANA YANETH ALDANA HUEPENDO y su apoderada (demandante); y la curadora ad-litem de la empresa GUILLERMO SOTTO MARTINEZ y GONZALO SOTTO MARTINEZ (demandado) para que concurren a la audiencia prevista en el artículo 392 del C.G. del Proceso; en donde se absolverán interrogatorios y demás asuntos relacionados con la audiencia, la cual se llevara a cabo el día:

25 de Enero de 2022 a las 8:00am

Previniendo a las partes las consecuencias por su inasistencia (numeral 3 y 4 del artículo 372 de la norma en mención)

SEGUNDO: PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

Téngase como prueba los documentos aportados con la presentación de la demanda.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA

Téngase como prueba los documentos señalados en el escrito de excepciones.

En cuanto a la solicitud de interrogatorio de parte de la señora EDILMA HUEPENDO PERDOMO, el Despacho la niega como quiera que de conformidad con el artículo 198 del C.G.P., este procede solo respecto de las partes del proceso y la citada señora cedió sus derechos a ANA YANETH ALDANA HUEPENDO, lo cual fu aceptado por el Despacho en providencia del 21 de enero de 2019.

No obstante lo anterior, teniendo en cuenta que las letras de cambio que se ejecutan en presente proceso fueron suscritas a favor de la señora EDILAMA HUEPENDO PERDOMO, el Despacho de oficio ordena la recepción del testimonio de la citada señora, quien será citada por conducto de la parte demandante.

TERCERO: Se advierte a las partes que la audiencia se hará virtualmente por la aplicación TEAMS, por lo que se enviará el link de la reunión a los correos electrónicos reportados a la fecha de hoy. En caso contrario será carga



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

procesal de los apoderados judiciales informar a sus poderdantes y testigos del link que enviara el Juzgado para la reunión virtual en la aplicación TEAMS. Se requiere a las partes, testigos y apoderados verificar previamente su conexión a internet, quienes deberán unirse a la reunión virtual de manera independiente y por separado. Lo anterior para asegurar una óptima conexión y el cumplimiento de las garantías procesales.

NOTIFIQUESE

BEATRIZ EUGENIA ORDOÑEZ OSORIO

Jueza



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

Neiva, 25 OCT 2021

PROCESO	EJEUCTIVO MINIMA
DEMANDANTE	BERTHA MARIA RODRIGUEZ RIVERA
DEMANDADO	INGENIERIA INTEGRAL DE SERVICIOS Y PRODUCTOS S.A.S Y HECTOR GUERREO PERDOMO
RADICACIÓN	2017-00548

De conformidad con el artículo 317 del numeral 1 del Código General del Proceso, se requiere a la parte actora para que cumpla con la carga procesal de notificar al demandado HECTOR GUERRERO PERDOMO, dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de aplicar la figura del desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,


BEATRIZ EUGENIA ORDONEZ OSORIO



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva

Neiva, 25 OCT 2021

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA NACIONAL DE AHORRO Y CREDITO "COONFIE"
DEMANDADO	JULIAN DAVID ZAPATA SALCEDO
RADICADO	2020-00415

La COOPERATIVA NACIONAL DE AHORRO Y CREDITO "COONFIE" incoa demanda en contra de JULIAN DAVID ZAPATA SALCEDO con el fin de obtener el pago de unas sumas de dinero a fin de obtener el pago de una obligación de plazo vencido aportando como sustento de su pretensión (1) título valor pagaré.

La demanda fue admitida mediante auto interlocutorio de mandamiento de pago calendado el ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2021), ordenándose cancelar a la parte actora, las sumas pretendidas junto con los intereses moratorios legales desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación.

El día veinticuatro (24) de febrero de 2021 quedó surtida la notificación al demandado JULIAN DAVID ZAPATA SALCEDO del auto de mandamiento de pago conforme lo establece el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quien dejó vencer en silencio el término que tenía para pagar y excepcionar.

Así las cosas al tenor de lo previsto, en el artículo 440 del Código General Del Proceso. Se ha de proferir auto de seguir adelante la ejecución.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva – Huila, Administrando Justicia en nombre de la Republica de Colombia y por Autoridad de la Ley.

RESUELVE.

PRIMERO ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra del demandado JULIAN DAVID ZAPATA SALCEDO, por las sumas señaladas en el auto de Mandamiento de Pago, y a favor de la COOPERATIVA NACIONAL DE AHORRO Y CREDITO "COONFIE".



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva

SEGUNDO.- ORDENAR LIQUIDAR el crédito como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO.-CONDENAR en costas a la parte demandada, a favor de la parte demandante. E inclúyase en la misma la suma de \$2.000.000 M/cte., como Agencias en Derecho, de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,


BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

Neiva, 25 OCT 2021

PROCESO	EJEUCTIVO MINIMA
DEMANDANTE	CREDITOS & AVALES SOCIEDAD ANONIMA SINPLIFICADA
DEMANDADO	JUAN SEBASTIAN ESPAÑA SCARPETA
RADICACIÓN	2019-00158

De conformidad con el artículo 317 del numeral 1 del Código General del Proceso, se requiere a la parte actora para que cumpla con la carga procesal de notificar al demandado JUAN SEBASTIAN ESPAÑA SCARPETA, dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de aplicar la figura del desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,


BEATRIZ EUGENIA ORDOÑEZ OSORIO



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva

Neiva, 25 OCT 2021

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	JORGE RAMON HOYOS ORDOSGOITIA
RADICACIÓN	2017-00210-00

Sería del caso proceder a estudiar la viabilidad de la solicitud de terminación parcial del proceso por pago de las obligaciones Nos. 725039050223095 y 72503905285282, de no ser porque se advierte que el DR. CARLOS ARNULFO SANCHEZ CAMPO, apoderado de la entidad ejecutante no cuenta con la facultad para recibir necesaria para la solicitud de terminación, recordemos que el artículo 461 CGP, dispone que "Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarara terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente." Nótese que la norma es clara al exigir que la solicitud la realice el apoderado con facultad para recibir, con ocasión al poder dispositivo que contiene esa facultad, de conformidad con el Art. 77 ibídem; facultad, que no le está dada al Dr. Sánchez Campo.

Por lo anterior, SE NIEGA la solicitud de terminación por no reunir los requisitos del artículo 461 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE.


BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO
JUEZA.-

2



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva

Neiva, 25 OCT 2021

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	FERNANDO ALBERTO RUBIO LONDOÑO
DEMANDADO	JAIVER ALFONSO BARRERA ARZUAGA Y MARIA EDITH CHAMBO SERRANO
RADICACIÓN	2020-00004-00

Agréguese al proceso el despacho comisorio debidamente diligenciado y dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto conforme al artículo 40 del Código General del Proceso se alegue la nulidad de la misma, si a ello hubiere lugar.

NOTIFIQUESE.


BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO
JUEZA.-



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva

Neiva, 25 OCT 2021

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CARLOS EDILSON POSADA MAYA
DEMANDADO	DEIBY MARTINEZ CORTES Y EDINSON AMIN LOSADA PERDOMO
RADICACIÓN	2018-00888-00

Atendiendo la solicitud de entrega de títulos que hace la parte demandante a través del correo Institucional, se le informa que realizada la en el Portal Web del banco Agrario de esta ciudad, no aparecen títulos asociados al proceso pendientes de pago, según reporte anexo

NOTIFIQUESE.


BEATRIZ EUGENIA ORDOÑEZ OSORIO
JUEZA.-

RICARDO GÓMEZ MANCHOLA
ABOGADO

Señor
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
E.S.D.

PROCESO:	EJECUTIVO H.
DEMANDANTE:	BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADO:	HILDA TRONCOSO.
RAD:	2018/00860

RICARDO GOMEZ MANCHOLA, conocido en el proceso de la referencia, de manera respetuosa allego el **AVALUO CATASTRAL (\$20.456.000.00.)** del inmueble onjeto de grantia hipotecaria con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el inciso cuarto del artículo 444 del C.G.P.

En consecuencia y de conformidad con lo normado por el artículo 444 del C.G.P, el valor del inmueble para su remate será de **\$30.684.000.00**
Anexo. Predial- avalúo catastral

Atentamente,



RICARDO GOMEZ MANCHOLA
T.P.No.57.720 DEL C.S.J.
C.C.No.12.112.739 de Neiva.

MUNICIPIO DE NEIVA

SECRETARIA DE HACIENDA

NIT: 891180009

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO



Fecha de Expedición:

10/09/2021 08:42:56

FACTURA No.: 202110000085829
FECHA LIMITE DE PAGO 30/10/2021

DATOS DEL PROPIETARIO

Nombre: HILDA TRONCOSO PERDOMO

Cédula Ciudadanía 55172515

Dirección: T 36S 36 203 Ap 401 To 4

Tenedor:

DATOS DEL PREDIO

Predio: **0106000004990901900000079**

Tipo: 01

Sector: 06

Manzana: 0000

Hectareas:

Ciclo: 06

Área Terreno: 40

Área Construida: 44

FACTURACIÓN / LIQUIDACIÓN

VIGENCIA	FACTURA / CONCEPTO	AVALUO	CAPITAL	INTERES	TOTAL
2021	202110000085829	\$ 20.456.000,00	\$ 99.700,00	\$ 6.000,00	\$ 105.700,00
	04 PREDIAL TARIFA 4.2		-\$ 85.900,00	\$ 5.100,00	
	54 SOBRETASA BOMBERIL 1%		\$ 900,00	\$ 100,00	
	55 SOBRETASA A LA CAM 15%		\$ 12.900,00	\$ 800,00	

%

TOTAL DEUDA:

\$ 99.700,00

\$ 6.000,00

\$ 105.700,00



(415)7709998000506(8020)202110000085829(3900)0000105700(96)20211030

La presente factura presta mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el Art. 69 de la ley 1111 de 2006, modificado por el Art. 58 de la Ley 1430 de 2010. Contra la presente liquidación oficial procede el recurso de reconsideración de conformidad con lo previsto en Art. 492-1 del Estatuto Tributario Municipal y lo establecido en la resolución No. 00005 del 14 de Enero de 2013.

Vr. Vigencia(s) Anterior(es)	Vr. Última Vigencia	Vr. Base Dcto	Vr. Dcto.	Pague Hasta	PAGO TOTAL
\$ 0,00	\$ 105.700,00	\$ 0,00	\$ 0,00	30/10/2021	\$ 105.700,00

COPIA PARA EL BANCO

PAGO TOTAL

MUNICIPIO DE NEIVA

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

%

Cédula Ciudadanía 55172515

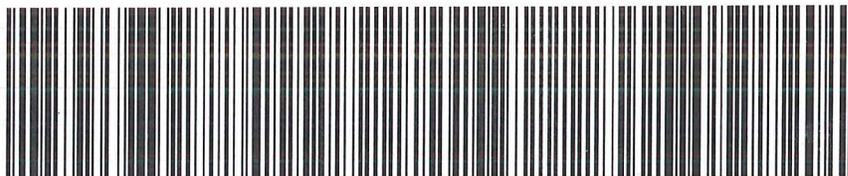
HILDA TRONCOSO PERDOMO

FACTURA No.: 202110000085829 Predio: 0106000004990901900000079

Vr. Vigencia(s) Anterior(es):	\$ 0,00
Vr. Última Vigencia:	\$ 105.700,00
0 Vr. Base Dcto.:	\$ 0,00
Vr. Dcto.:	\$ 0,00

PAGUE HASTA: 30/10/2021

Vr. A PAGAR: \$ 105.700,00



(415)7709998000506(8020)202110000085829(3900)0000105700(96)20211030

La presente factura presta mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el Art. 69 de la ley 1111 de 2006, modificado por el Art. 58 de la Ley 1430 de 2010. Contra la presente liquidación oficial procede el recurso de reconsideración de conformidad con lo previsto en Art. 492-1 del Estatuto Tributario Municipal y lo establecido en la resolución No. 00005 del 14 de Enero de 2013.

PARA SU VALIDEZ, ESTA FACTURA REQUIERE DEL TIMBRE DEL BANCO

PAGUE EN: OCCIDENTE, AVVILLAS, DAVIVIENDA, CAJA SOCIAL, BANCOLOMBIA, BBVA, COLPATRIA, PICHINCHA, FINANADINA, BOGOTA, BANCO AGRARIO, TESORERIA MUNICIPAL

Pagos en Línea: www.alcaldianeiva.gov.co/tramites-y-servicios - Recaudo Bancolombia

